

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2122-SPA-1298**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia telefónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) maltrato a un perro (de raza bóxer, color blanco), el cual se encuentra encerrado de manera permanente en un balcón (de aproximadamente 2 mts x 50 cm.), [ubicado en calle Bartolomé R. Salido, número 144, departamento 301-H, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez] sin los cuidados o supervisión de sus dueños que lo dejan abandonado todo el día. Cuando los dueños regresan por las noches al departamento (a las 20:00 aproximadamente) al observar el desorden que hizo en el balcón, lo golpean constantemente (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3514-2015 del 29 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2122-SPA-1298. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 11 de agosto de 2015.

En atención al numeral quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-3514-2015, el 12 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) fuimos atendidos por el administrador del sitio a quien se le informaron los hechos que esta unidad administrativa investiga a lo cual refirió que los habitantes del departamento 301-H, se encuentran de vacaciones no teniendo conocimiento de cuando regresan (...).





Mediante oficio PAOT-05-300/220-1790-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Bartolomé R. Salido, número 144, departamento 301-H, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados. Sin que se presentara persona alguna a atender el requerimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1791-2015 del 20 de agosto de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 5 de septiembre de 2015.

El 21 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos entrevistamos con la C. (...) quien manifestó que tiene un ejemplar canino. Macho de raza Bull terrier americano, color blanco con café, el cual presenta buena condición física, no presenta lesiones ni enfermedades aparentes, el canino deambula libremente por el interior del condominio, entra y sale al balcón (...) el canino cuenta con cama para descanso y es alimentado dos veces al día. Todos los días lo sacan a pasear, cuenta con comprobante de vacunación y desparasitación vigente (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de un ejemplar canino de raza Bóxer, al interior del inmueble ubicado en calle Bartolomé R. Salido, número 144, departamento 301-H, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, al cual se mantiene hacinado en un balcón.

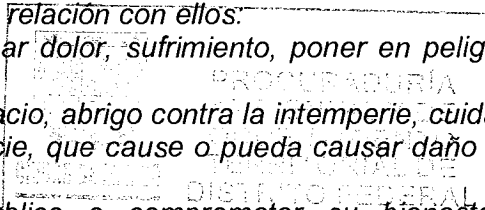
En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;



E

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, encontrando que se cuenta con un animal de compañía de raza Bull terrier americano, macho el cual presenta una condición corporal adecuada sin lesiones físicas, asimismo tiene acceso al departamento contando con una cama para su descanso sin que exista hacinamiento alguno ni abandono por parte de sus responsables.



Ejemplar canino motivo de la presenta denuncia el cual tiene acceso al departamento.

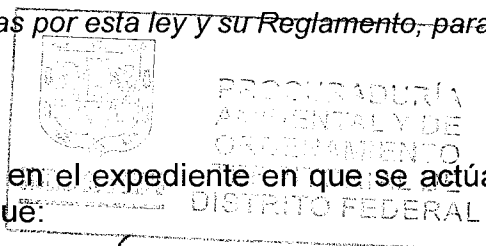
Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:





- Se constató en el domicilio ubicado en calle Bartolomé R. Salido, número 144, departamento 301-H, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, la presencia de un ejemplar canino de raza Bull terrier americano, el cual cuenta con una condición muscular y corporal adecuada a su talla, edad y raza, no muestra signos de abandono y/o hacinamiento así como lesiones físicas que pudieran indicar incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

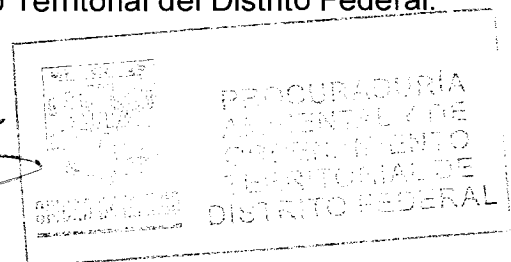
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/RCM